

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 6

Bogotá, D.C., miércoles 10 de noviembre de 2021

Concepto Jurídico N° 0026- OJ-DG-2021

Doctor

Manuel Hernando Paredes

Coordinador

Grupo Centro de Investigación Científica.

Doctor

Iván Perea Fernández

Subdirector de Investigación Científica

Asunto: derechos de autor de artículo científico

Cordial saludo

El Dr. Manuel Hernando Paredes, en el documento de la referencia usted expresó: “La doctora Conzuelo -sic- Perdomo Arciniegas, servidora pública del Instituto, en el marco de la Especialización de Ciencias Forenses y Técnica Probatoria del año 2021, realizada en la Universidad Libre de Colombia, con información de actividades en ejercicio de sus funciones escribió el artículo científico <<Aportes de los Estudios de Radiología en Odontología Forense para la Identificación de Individuos Esqueletizados>>.”

En su exposición reposan las siguientes preguntas: 1. ¿La doctora Conzuelo Perdomo Arciniegas, tiene facultad para ceder los derechos patrimoniales de autor respecto al artículo científico antes mencionado?” 2. ¿Quién debe firmar la cesión de derechos para publicar un trabajo científico que realiza un funcionario sobre elementos patrimoniales institucionales como componentes anatómicos, información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos? 3. ¿Quién debe firmar la cesión de derechos para publicar en un medio científico de divulgación, un trabajo científico realizado por un funcionario sobre elementos patrimoniales institucionales como componentes anatómicos, información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos, etc.?

I. Problemas jurídicos

El anterior trío de interrogantes componen los problemas jurídicos a resolver, previa la presentación del aspecto fundamental de algunos temas ligados con los indicados antes.

II. Respuestas

2.1. Derechos de autor de obras literarias, científicas y artísticas

La Ley 23 de 1982, protege los derechos de autor de obras literarias, científicas y artísticas, a partir del título originario sin requerir registro alguno¹.

En el artículo 2° de la citada disposición, el derecho de autor, entre otros, recae sobre <<las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza (...)>>.”

De acuerdo con ello y la definición gramatical del vocablo artículo, éste es la parte de una obra escrita, con entidad propia² y en conjunto con otros, estructura una obra³.

¹ Artículo 9

² <https://www.google.com/search?q=art%C3%ADculo+definici%C3%B3n&rlz=>

³ <https://www.significados.com/articulo/>

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 6

El artículo tiene pluralidad de modalidades, entre otros, el científico, el cual recoge la investigación llevada a cabo por un investigador de tal género.

Ajustado a ello, resulta apropiado sustentar que desde lo legal el vocablo “artículo” encaja en el término “otros escritos” empleado en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, y por lo tanto, el artículo científico admite los derechos de autor indicados en la precitada ley.

2.2. Derechos de autor en Medilegal

En Medilegal existen los siguientes actos administrativos sobre derechos de autor: 1) Resolución No. 000535 de 2015, y 2) Resolución No. 000535 de 2015.

2.2.1. La Resolución No 000535 de 2015

La Resolución No 000535 de 2015, fue dictada por el director general de Medilegal, y a través de ella modificó la Resolución No 001980 de 2014, por medio de la cual se creó el Reglamento de Investigación Científica.

El citado acto administrativo contiene las condiciones para crear un grupo de investigación científica, su composición, designación del Líder del Grupo, designación de Coordinadores de Líneas de Investigación, funciones de los investigadores, actividades de los directores regionales, designación, requisitos y facilitadores de investigación, procedimiento de gestión de propuestas y proyectos de investigación y convocatoria.

La resolución carece de eficacia en este asunto por falta de congruencia con el mismo porque la creación dl artículo científico objeto de estudio, es el producto de la actuación individual de una servidora pública, sin líder de un grupo, carentes de investigadores y sin actividad de directores.

2.2.2. La Resolución No 001145 de 2016

El director general de Medilegal, a través de la Resolución No 001145 de 2016, estableció la política de derecho de autor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, conformada por generalidades, ámbito de aplicación, destinatarios, derecho de autor y titularidad y transacciones del derecho de autor.

El acto administrativo tiene fundamento en la Ley 23 de 1982, aunque la resolución dejo descubiertos varios temas aplicables a casos puntuales relacionados con derechos de autor relacionados con actividades afines al cumplimiento de la misión y funciones de Medilegal.

No obstante, del acto administrativo tomaremos su artículo 5, el cual define el derecho de autor como <<aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial, que otorga el Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna>>.

La definición resulta etérea e incompleta frente a la Ley 23 de 1982, donde aparece que los derechos de autor recaen sobre obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera sea su destinación, tales como: los libros, folletos y “otros escritos”.

2.3. El artículo científico de la Dra. Conzuelo Perdomo Arciniegas y derechos derivados.

En el documento de la referencia, el Dr. Manuel Hernando Paredes, coordinador Grupo Centro de Investigación Científica, le confirió la denominación de “artículo científico” al escrito de la doctora Conzuelo Perdomo Arciniegas, titulado <<Aportes de los Estudios de Radiología en Odontología Forense para la Identificación de Individuos Esqueletizados>>.

Según el Dr. Paredes, el escrito fue confeccionado con información de actividades realizadas por la profesional en ejercicio de sus funciones como servidora pública de Medilegal.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 6

Esa información pertenece al Instituto sin sometimiento a reserva como lo dejan entrever la Resolución No. 000535 de 2015 y 000535 de 2015, y el artículo 36, numeral 11 de la Ley 738 de 2004, el que permite a la entidad divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

El artículo 6 de la Resolución 001145 de 2016, definió al autor como la <<persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el derecho de autor>>. La definición no permite resolver ninguno de los problemas jurídicos aquí planteados.

De ahí la necesidad de recurrir al artículo 4 de la Ley 23 de 1982, donde están, entre otros, los titulares de los derechos reconocidos por la Ley, como el autor de su obra –Literal a) o artículo científico en nuestro caso, y a la persona natural o jurídica que, en virtud de contrato obtiene por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores -literal f)-.

De acuerdo con esta disposición proviene viable calificar a la Dra. Conzuelo Perdomo Arciniegas, como autora del aludido artículo científico y por ello tiene estos derechos legales: i) disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas de su antojo, ii) aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer, y c) ejercer las prerrogativas, aseguradas por la Ley en defensa de su "derecho moral".

También tiene los derechos previstos derechos morales y patrimoniales que le otorga el artículo 7 de la Resolución 1145 de 2016, a la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el derecho de autor.

Allí el derecho moral frente al artículo científico de la dora Conzuelo Perdomo está conformado por: a) paternidad, b) integridad, c) ineditud, d) modificación y e) arrepentimiento

El derecho patrimonial, está constituido por 1. Reproducción, 2. Transformación, 3. Comunicación Pública, 4. Distribución (alquiler, préstamo público e importación y exportación), 5. Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Bajo ese amparo, la doctora Conzuelo Perdomo Arciniegas, sí goza de facultad para ceder los derechos patrimoniales de autora del artículo científico antes mencionado, integrados por el conjunto de derechos resultantes de la Ley 29 de 1892 y la Resolución 1145 de 2016.

III. ¿La doctora Conzuelo Perdomo Arciniegas, tiene facultad para ceder los derechos patrimoniales de autor respecto al artículo científico antes mencionado?

3.1. Regla general sobre los derechos patrimoniales

El artículo 9 de la Resolución No. 001145 de 2016, proclama: <<Regla General: Los derechos patrimoniales de toda obra literaria científica, actividad investigativa o administrativa que se desarrollen con los recursos del Instituto, incluyendo el talento humano, de los cuales resulte un producto o proceso que sea susceptible de generar derecho de autor a cualquier título, serán cedidos de manera automática al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En la norma subsisten estos segmentos: primero, inversión económica de Medilegal en la obra literaria científica, actividad investigativa o administrativa, segundo, existencia de un producto o proceso susceptible de generar derecho de autor a cualquier título, y tercero, cesión de manera automática al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al comparar lo antes mencionado con la solicitud objeto de estudio, relumbra que la doctora Conzuelo Perdomo Arciniegas, servidora pública del Instituto << (...) con información de actividades en ejercicio de sus funciones escribió el artículo científico <<Aportes de los

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 6

Estudios de Radiología en Odontología Forense para la Identificación de Individuos Esqueletizados>>>.

El análisis de esa opinión denota esto: i) el artículo científico es original y ajeno a obra literaria de índole científica, actividad investigativa o administrativa desarrollada con recursos del Instituto y ii) el artículo como producto resultante sin aportes de Medilegal, no genera derecho de autor a favor de la entidad.

3.1.1. Derechos derivados del artículo según la Ley 23 de 1982

El artículo 12 de la Ley 23 de 1982 -Modificado Ley 1520 de 2012, art. 5. Modificado Ley 1915 de 2018, art. 3- al autor de una obra literaria le concede derechos patrimoniales y morales.

Los derechos patrimoniales son: a) reproducir el artículo, b) efectuar traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación del artículo y comunicar el artículo al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio⁴.

Los derechos morales con características de perpetuos, inalienables e irrenunciables, según el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, son:

1. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando concurra cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley.
2. Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto.
3. Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.
4. Modificarla, antes o después de su publicación
5. Retirla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

3.1.2. Derechos derivados del artículo según la Resolución 1145 de 2016

El artículo 7 de la Resolución 1145 de 2016, le otorga derechos morales y patrimoniales a la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el derecho de autor.

Allí el derecho moral frente al artículo científico de la dora Conzuelo Perdomo está conformado por: a) paternidad, b) integridad, c) ineditud, d) modificación y e) arrepentimiento

El derecho patrimonial, está constituido por 1. Reproducción, 2. Transformación, 3. Comunicación Pública, 4. Distribución (alquiler, préstamo público e importación y exportación), 5. Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Bajo ese amparo, la doctora Conzuelo Perdomo Arciniegas, sí goza de facultad para ceder los derechos patrimoniales de autora del artículo científico antes mencionado, integrados por el conjunto de derechos resultantes de la Ley 29 de 1892 y la Resolución 1145 de 2016.

IV. ¿Quién debe firmar la cesión de derechos para publicar un trabajo científico que realiza un funcionario sobre elementos patrimoniales institucionales como componentes anatómicos, información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos?

4.1. El artículo científico frente a la Resolución No 1145 de 2016

El artículo 3º de la Resolución No 1145 de 2016, con el título ámbito de aplicación de la política de derecho de autor en el instituto, respecto a “todos los trabajos” estableció lo siguiente: i) deben desarrollarse con recursos del Instituto, ii) los destinatarios del acto administrativo son

⁴ Artículo 12. Ley 23 de 1982. Modificado Ley 1520 de 2012, art. 5. Modificado. Ley 1915 de 2018, art. 3.

las personas que en virtud de sus prerrogativas como servidores públicos dirijan trabajos de investigación externos⁵.

Los recursos del Instituto son: 1) talento humano art. 9-, inciso 1º-, 2) aportes monetarios y bibliográficos, 3) bases de datos, 4) laboratorios, 5) espacios, 6) talento humano de apoyo para investigación y docencia, 7) tiempo laboral destinado a la investigación, 8) equipos, 9) maquinaria, 10) insumos y materiales, 11) entre otros –art. 9-.

El término “entre otros”, constituye un resumen o exposición breve de las ideas principales o partes de un asunto o materia. Por lo tanto, cubre solo una parte de un conjunto de elementos.

4.1.1. Trabajo científico sobre componentes anatómicos

Los componentes anatómicos son algunas partes del cadáver sometido a necropsia médico legal que sirven para fines de trasplante o implante u otros usos terapéuticos y de docencia e investigación.

Su obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final están regulados por la Ley 73 de 1988 adicionó la Ley 09 de 1979, Decreto 2493 de 2004 reglamentario de las Leyes 9 de 1979 y 73 de 1988-.

No son bienes o “elementos patrimoniales” de Medilegal.

4.1.2. Información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos.

De acuerdo con el artículo 91 de la ley 23 de 1982, los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente.

En esa forma la información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos, pertenece a Medilegal.

El artículo 10 de la Resolución 001145 de 2016, distingue los contratos de disposición de obras las formalidades vigentes sobre Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor, para ceder derechos patrimoniales por parte del autor a Medilegal.

Los contratos que se deban suscribir entre el autor, el Institutito y/o terceros, tales como la cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, entre otros, se observarán las normas vigentes y aplicables a tales contratos.

La cesión de derechos para publicar un trabajo científico que realiza un funcionario sobre elementos patrimoniales institucionales con información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos, y con derechos de autor de tipo patrimonial a favor del Instituto, corresponde al director(a) general o al servidor público delegado por él con éste propósito.

Lo anterior surge de lo indicado en el artículo 40 de la Ley 938 de 2004, donde el director(a) general tiene esta función: 1. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las orientaciones de la Junta Directiva.

El término actividades lo desarrolló el artículo 3 de la Resolución 001145 de 2016, para señalar como tal, trabajos, obras, proyectos, creaciones, estudios y metodologías a desarrollar o hechos con recursos del Instituto, de los cuales resulte un producto o proceso que sea susceptible de generar derecho de autor a cualquier título.

V. Recomendación especial

⁵ Artículo 4. Resolución No 1145 de 2016

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 6 de 6

El titular de la Subdirección de Investigación Científica, a través de proyecto de acto administrativo o de procedimiento avalos por resolución del director general, puede crear formatos con el fin de orientar diversos temas afines con la política de autor desprotegidos en la Resolución No 001145 de 2016, entre otros, los interrogantes objeto de este concepto jurídico.

VI. Conclusión

1. La doctora Conzuelo Perdomo Arciniegas, si goza de facultad para ceder los derechos patrimoniales de autor respecto al artículo científico <<Aportes de los Estudios de Radiología en Odontología Forense para la Identificación de Individuos Esqueletizados>>.
2. La cesión de derechos para publicar un trabajo científico que realiza un funcionario sobre información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos, debe suscribirla el director general de la entidad o su delegado y el autor de la obra, cuando exista inversión de recursos por parte de la entidad de los cuales resulte un producto o proceso susceptible de generar derecho de autor a cualquier título.
3. No procede la cesión de derechos para publicar un trabajo científico que realiza un funcionario sobre elementos patrimoniales institucionales como componentes anatómicos porque estos en el Instituto carecen de esa condición.
4. La cesión de derechos para publicar un trabajo científico que realiza un funcionario sobre elementos patrimoniales institucionales como información de casos forenses, bases de datos forenses, validaciones de métodos, y que tenga derechos de autor de tipo patrimonial a favor del Instituto, corresponde al director(a) general o al servidor público delegado por él con éste propósito.
5. El titular de la Subdirección de Investigación Científica, a través de proyecto de acto administrativo o de procedimiento avalos por resolución del director general, puede crear formatos con el fin de orientar diversos temas afines con la política de autor desprotegidos en la Resolución No 001145 de 2016, entre otros, los interrogantes objeto de este concepto jurídico.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica